SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS:
Por medio del seguro de TODO RIESGO DE MONTAJE perteneciente al Ramo TODO RIESGO DE MONTAJE, el Asegurador o Contratante, mediante el pago de las primas, transfiere a la Aseguradora el riesgo del plan, y éste le acuerda la siguiente cobertura:

Todo bien mueble propiedad del asegurado o que estén bajo el cuidado, custodia o control del asegurado o de terceros por los que sea legalmente responsable, siempre que se encuentren contemplados y descritos dentro de la suma asegurada y en la dirección que se establecerá en la póliza, serán cubiertos contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos que se describen a continuación:

COBERTURA BÁSICA "A":

a) **Errores durante el montaje**

b) **Impericia, descuido y actos mal intencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.**

c) **Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.**

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

d) Robo. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes Asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

e) Incendio, rayo y explosión.

f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.

g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

h) Caída de aviones o parte de ellos.

i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieren ser cubiertos bajo las coberturas adicionales y cuando se trate de bienes nuevos, también, durante las pruebas de resistencia o de operación.

COBERTURAS ADICIONALES:
Mediante aceptación expresa y el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Cobertura de riesgos sin implicar un cambio de valor en la cobertura principal "A", incluye lo siguiente:

COBERTURA B: Daños causados directamente por terremoto o temblor

COBERTURA C: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

COBERTURA D: Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores de diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores a los defectos que originaron los daños.

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

2. **Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado:**

COBERTURA E:
Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada asignada:
La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

La compañía pagará en adición a los límites fijados para la presente cobertura todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

COBERTURA F:
Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada asignada la responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará en adición a los límites fijados para la presente cobertura todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor Asegurado.

COBERTURA G:
Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada asignada, los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

EQUIPO DE MONTAJE

1) **Mediante aceptación especial o con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: grúas, equipos, herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase. Oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.**

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO REGISTRO DE PUBLICOS
HONDURAS, C.A

2) La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de la reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3) Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula No. 14 Aviso de Siniestro, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible.

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.
Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos Asegurados no serán indemnizados.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

1) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado, o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosivos nucleares y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante.

2) La Compañía tampoco responderá por:
   a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes Asegurados.
   b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
   c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes Asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/ o rendimiento.
   d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
HONDURAS, C.A

e) **Daños o defectos de bienes Asegurados, existentes al iniciarse el montaje.**
f) **Los gastos de una representación provisional y los daños ocasionados a los bienes Asegurados o/ a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles, si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad efectuada en su totalidad.

PARTES NO ASEGURABLES:
Este seguro expresamente no cubre:
a) **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vía públicas, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**

b) **Dinero, valores, planos y documentos**

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES
Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.

2. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

3. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).

4. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

5. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

6. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**: Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.

7. **Compañía:** Seguros CREFISA, S. A.

8. **Condiciones Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

9. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones particulares de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

10. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

11. **Póliza:** Documento en el que se recoge el contrato de seguro y las obligaciones y derechos que deben asumir tanto la Compañía como el asegurado, en dicho documento se plasman con detalle los instrumentos o elementos que van a estar sujetos a esa protección, además de fijarse las garantías e indemnizaciones en caso de que haya un siniestro o incidencia que dañe al bien objeto de cobertura.

12. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

13. **Siniestro:** Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero.

14. **Suma Asegurada:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, que representa el límite máximo de las obligaciones de la Compañía que comprende el casco, los accesorios y la maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor de la embarcación y es la base para la determinación de las Primas, condiciones de aseguramiento y pago de siniestros.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada, establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba del valor del bien asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía Aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA No. 7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA No. 8. LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA No. 9. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer (1er) año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 10. PAGO DE PRIMA

La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato.

El asegurado hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud resulta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.
La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.
Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 11. VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente a las doce (12) horas del medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

1) Dentro del término de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

   a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

   b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicia el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2) Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional para casa mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3) Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4) Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

CLÁUSULA No. 12. BENEFICIARIOS

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
HONDURAS, C.A

indemnización, en aquellos casos en los que el equipo electrónico asegurado haya sido dado como garantía para la obtención de un préstamo.

CLÁUSULA No. 13. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA No. 14. AVISO DE SINIESTRO

1) Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

   a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
   b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
   c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
   d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
   e) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal a proceder a contestar la demanda y tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

   El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c), que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

   Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertar de rechazar cualquier reclamo.

2) Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas sobrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
HONDURAS, C.A

los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3) La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrido el siniestro.

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes Asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

CLÁUSULA No. 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA
No obstante, al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito. -

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días (15) después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

DURACIÓN	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 Mes	20%
2 Meses	30%
3 Meses	40%
4 Meses	50%
5 Meses	60%
6 Meses	70%
7 Meses	80%
8 Meses	90%
9 Meses en adelante	100%

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
PROTECCIÓN AL USUARIO
HONDURAS, C.A

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 16. PRESCRIPCIÓN
Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 17. CONTROVERSIAS
Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18. COMUNICACIONES
Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 19. OTROS SEGUROS

Si el bien Asegurado estuviese amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses Asegurados por la presente póliza, sobre la Compañía solo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA No. 20. SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente póliza el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA No. 21. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
PROTECCIÓN AL USUARIO, HONDURAS, C.A.

determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Los peritos decidirán:
Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

CLÁUSULA No. 22. TERRITORIALIDAD

Los bienes asegurados tanto en sus operaciones normales como cuando sean trasladados por tierra, quedan cubiertos exclusivamente dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

CLÁUSULA No.23. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son pagaderos en la misma moneda de emisión de la póliza y bajo los términos de la Ley Monetaria de Honduras vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA No. 24. ACEPTACIÓN DE OFERTAS

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 25. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

1) VALOR DE REPOSICIÓN:
   Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGUROS CREFISA
Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

2) VALOR ASEGURADO:
   a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor Asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
   b) Para bienes usados, el valor Asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los hay.
   El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar del montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3) DEDUCIBLE:
   El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLÁUSULA No. 26. INSPECCIONES
La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes Asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizados por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 27. PÉRDIDA PARCIAL
En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que, necesariamente, se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:
- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser Asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
HONDURAS, C.A

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción, de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura G. La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada asignada, los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA No. 28. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y por los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

   Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) de esta cláusula, pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor Asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

   Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
PROTECCIÓN AL USUARIO
HONDURAS, C.A

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4) La Compañía pondrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLÁUSULA No. 29. PÉRDIDA TOTAL

1) En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender:

   a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

   b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho al momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si los hay.

2) Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

CLÁUSULA No. 30. MODIFICACIONES

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA No. 31. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:
a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
PROTECCIÓN AL USUARIO
HONDURAS, C.A

b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula No. 14 Aviso de Siniestro, literal c de estas condiciones.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA No. 32. REPOSICIÓN
En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado de seguro, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA No. 33. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO
Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 34. CESION
Ninguna cesión de la póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiera notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la póliza, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

CLAUSULA No. 35. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT
El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que l

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS
PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO
HONDURAS, C.A

Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 36. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
PROTECCION AL USUARIO
HONDURAS, C.A